



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante	RICARDO GOMEZ MORENO
Desaparecido	JAIME GOMEZ OSORIO
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2022– 00543- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 810
Decisión	Admite Demanda

Llega por reparto solicitud de Autorización Judicial para Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento de JAIME GOMEZ OSORIO identificado con C.C. No. 3.303.917, promovida en calidad de hijo por RICARDO GOMEZ MORENO identificado con C.C. No. 79.438.924.

Por reunir los requisitos generales del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que por los trámites del proceso de Jurisdicción Voluntaria **-PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO-** instaura el señor RICARDO GOMEZ MORENO identificado con C.C. No. 79.438.924, respecto del señor JAIME GOMEZ OSORIO identificado con C.C. No. 3.303.917, cuyo paradero se desconoce desde el mes de mayo de 1968.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se corre traslado al Agente del Ministerio Público por el término legal de tres (3) días en orden a lo cual se le notificará personalmente este auto y se hará entrega de las copias de la demanda y sus correspondientes anexos.

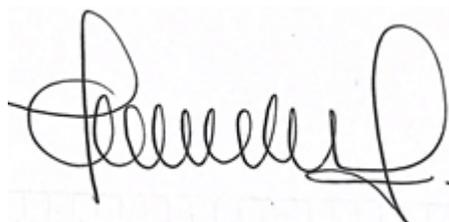
TERCERO: Se ordena la citación del presunto desaparecido JAIME GOMEZ OSORIO, mediante edictos que contendrán su identificación, el lugar de su último domicilio conocido, el nombre de la parte demandante y la previsión a quienes tenga noticias de

él para que las comunique al Juzgado; el edicto se publicará el día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, así como en un periódico y una radiodifusora de amplia circulación y sintonía local, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 583 del C.G.P., estas publicaciones se realizarán por los menos tres (3) veces, debiendo correr más de cuatro meses (4) entre cada dos citaciones (art. 97- 2° del C.C.)

CUARTO: De los hechos de la demanda se desprende que el señor JAIME GOMEZ OSORIO tendría actualmente 85 años de edad, superando así la expectativa de vida regular para la población colombiana; por lo anterior, se dispone oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a fin que informe si la cédula de ciudadanía del señor JAIME GOMEZ OSORIO se encuentra actualmente vigente, además si es posible se indicará si dicho documento fue utilizado recientemente, o cuando fue la última vez que hubo registro de ello.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora MARIA CRISTINA VILLEGAS VASQUEZ identificada con T.P. No. 56.203 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', written over a faint, illegible stamp.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**